

## ANEXO #1

Lugar y fecha: 2026-01-22  
 No. de Solicitud: K1612294238  
 Registro Móvil de Usuario (R.M.U.): 68155260122MACD8811210011

## SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## I. Datos del solicitante:

(Opción No. 1)

## \*Persona física:

Nombre(s): DANIEL Primer apellido: MANCEBO  
 Segundo apellido: CORTES  
 RFC: MACD881121TR2  
 CURP: MACD881121HOCNRN

(Opción No. 2)

## \*Persona moral:

Denominación o razon social: \_\_\_\_\_  
 Nombre del representante: \_\_\_\_\_  
 RFC: \_\_\_\_\_

(Opciones 1 y 2)

\*Teléfono fijo con lada: 9515170828 \*Celular: 9511842627  
 Correo electrónico: DANII\_MANCEBO88@LIVE.COM.MX \*RFC: MACD881121TR2

\*Domicilio convencional/fiscal. Calle: \_\_\_\_\_ \*Num Ext: \_\_\_\_\_ Num Int: \_\_\_\_\_

\*Entre calles: \_\_\_\_\_

\*Colonia: \_\_\_\_\_ \*Municipio/Alcaldía: \_\_\_\_\_ \*Estado: \_\_\_\_\_

\*C.P.: \_\_\_\_\_

\*Datos de ubicación (referencia): \_\_\_\_\_

Tipo de comprobante de domicilio: \_\_\_\_\_

\*Documento con el que se acredita la personalidad:

Persona física: IFE No.: \_\_\_\_\_ INE No.: \_\_\_\_\_ Pasaporte No.: \_\_\_\_\_

Cédula Profesional No.: \_\_\_\_\_

Persona moral: Acta Constitutiva No.: \_\_\_\_\_ Poder Notarial del representante No.: \_\_\_\_\_

Identificación oficial del apoderado IFE No.: \_\_\_\_\_ INE No.: \_\_\_\_\_ Pasaporte No.: \_\_\_\_\_

Cédula Profesional No.: \_\_\_\_\_

## II. Ubicación del Centro de Carga para el cual se solicita el Suministro Eléctrico:

\*Calle: AGUSTIN MELGAR 109 OF 5 \*Num Ext: 85/12 \*Num Int: \_\_\_\_\_

\*Entre calles: \_\_\_\_\_ NINO ARTILLERO

\*Colonia: STA ANITA U = \*Municipio/Alcaldía: OAXACA DE JUAREZ \*Estado: OAXACA

\*C.P.: 68155

\*Datos de ubicación (referencia): \_\_\_\_\_ CAMBIO NOMBRE A SERVICIO 679890302869

Domicilio que señala el solicitante para efectos de comunicaciones relativas al Contrato de Suministro:  
 El convencional/fiscal ( ) Del Centro de Carga ( X )

SK090737 9440

### III. Tipo de Suministro Eléctrico solicitado:

\*Giro: 6103 \*Número de hilos: 1 ( ) 2(  ) 3( )

\*Uso del Suministro Eléctrico: Doméstico ( ) Uso general (  ) Alumbrado público y Cargas dispersas de equipamiento urbano ( ) Recarga de vehículos eléctricos ( )

\*Cuenta con capacidad de Generación Distribuida: Si ( ) No (  )

\*Modalidad de Facturación: Prepago ( ) Punto de venta ( ) Aviso recibo (  )

\*En caso de modalidad en Punto de venta, el día de Facturación seleccionado es ( ):

\*Tipo de Contrato indefinido: Si (  ) No ( ) Vigencia del Contrato: de ( ) a ( )

Modalidad de entrega del Aviso recibo: Impreso (  ) Correo electrónico ( )

\*El "SUMINISTRADOR" le informó sobre las normas y especificaciones técnicas aplicables, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía: Si (  ) No ( )

\*El solicitante autoriza al "SUMINISTRADOR" para transmitir a terceros los datos personales proporcionados: Si (  ) No ( )

\*El Solicitante autoriza al "SUMINISTRADOR" el envío de publicidad, relacionada con el servicio proporcionado: Si (  ) No ( )

\*Requiere factura electrónica: Si ( ) No ( )

\*El solicitante, bajo protesta de decir verdad, acreditó la calidad con la que ostenta el inmueble, presentando la documentación correspondiente a los siguientes supuestos:

A.( ) El propietario presentó la escritura del bien inmueble.

B.( ) El arrendatario presentó Contrato de arrendamiento, subarrendamiento, comodato o equivalente que ampare el uso lícito del bien inmueble.

Para áreas rurales que no cumplan con el primer y segundo supuesto:

C.( ) Carta "constancia" de domicilio expedida por autoridad de la localidad.

D.( ) Otro documento que acredite la posesión del inmueble.

E.( ) No cuenta con documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble.

### IV. Datos a llenar por el "Suministrador":

\*Domicilio convencional del "SUMINISTRADOR": HUMBOLDT 209 ESQUINA REFORMA, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68000

\*Datos de su representante

Nombre: OSWALDO OSORIO CALVO Cargo: JEFE DE DEPTO COMERCIAL DE ZONA

\*Carga a contratar: 3 kW Tensión: 0.22 V Tolerancia ± 10% Frecuencia: 60Hz Tolerancia: ± 0.8%

\*Demanda a contratar: 3 kW Tarifa aplicable: 02

\*Giro SCIAN: \_\_\_\_\_ \*Período de Facturación: Mensual ( ) Bimestral (  )

\*Pago del Depósito de Garantía: Inmediato al suscribir el Contrato ( ) En la primera Facturación (  )

El Depósito de Garantía por la cantidad de: \$2,660 ( DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N. )

Características principales del Suministro según la tarifa aplicable: tipo de tarifa (uso general en baja tensión)

#### Información importante:

- A. El "SUMINISTRADOR" se compromete a resguardar los datos personales que el solicitante le otorgue para la prestación del servicio contratado, en apego a la legislación vigente y de conformidad con el aviso de privacidad que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: [https://www.cfe.mx/transparencia\\_etica/transparencia/Pages/avisos\\_privacidad.aspx](https://www.cfe.mx/transparencia_etica/transparencia/Pages/avisos_privacidad.aspx).
- B. Las instalaciones del solicitante deberán cumplir con la normatividad aplicable que emitan las autoridades correspondientes para poder realizar la conexión del Suministro. Corresponde al solicitante realizar a su costa y bajo su responsabilidad las obras e instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica.
- C. De no contar con documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, conforme al numeral 5 del apartado III anterior, su Solicitud aplica para modalidad de Facturación en Punto de Venta o Prepago.
- D. El "SUMINISTRADOR" avisa por este conducto al solicitante la aceptación de su Solicitud para la prestación del Suministro Básico.
- E. Si la información otorgada por el solicitante es falsa (previa declaración de la autoridad competente), o si la Instalación no cumple con la normatividad aplicable, o cuando la distancia en donde se va a suministrar el servicio sea mayor a 200 metros, no se realizará la conexión en el Centro de Carga, quedando la Solicitud sin efectos.
- F. Si la conexión no se realiza por responsabilidad del "SUMINISTRADOR" o el Distribuidor, se deberá proceder conforme a la normatividad aplicable.
- G. El costo, así como la instalación inicial del equipo de medición serán cubiertos por el Distribuidor.
- H. El "SUMINISTRADOR" ofrecerá orientación al solicitante en el teléfono 071, en la página de internet: <http://www.cfe.mx/Casa/Serviciosenlinea/Pages/default.aspx>. Los 365 días del año las 24 horas.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Con fundamento en los artículos 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 37 y 40 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Protección de Datos Personales; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los datos personales contenidos en el presente documento, están protegidos, por tanto, sólo podrán ser usados para los fines por los cuales fueron entregados, cualquier otro uso deberá ser autorizado por el titular de los mismos.

### ANEXO #2

[debe incluirse la acreditación de la propiedad del inmueble, o la posesión del mismo a través del arrendamiento, comodato o diversa figura legal]

**CONTRATO MERCANTIL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN EN LA MODALIDAD POSPAGO QUE CELEBRAN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADO EL “SUMINISTRADOR”, REPRESENTADO POR: OSWALDO OSORIO CALVO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR: DANIEL MANCEBO CORTÉS, DENOMINADO USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO, REPRESENTADO POR EN SU CARÁCTER DE.**

Y DE MANERA CONJUNTA A LOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONTRATO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Federal de Electricidad se transformó en empresa pública del Estado derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se establece el régimen que rige el artículo 25, los plazos señalados en el artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones establecidas en el Decreto Oficial de la Federación (DOF) el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a su tránsito seguro, y en los términos de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de marzo de 2025, en vigor al día siguiente de su publicación.

Dicha Ley, establece conforme a sus Transitorios Primer y Tercero que, a partir del 19 de marzo de 2025, por ministerio de ley, quedarán extintas las empresas productivas subordinadas de la Comisión Federal de Electricidad, así como que la Comisión Federal de Electricidad se subrogue en todos los derechos y obligaciones que correspondan a esas empresas productivas subordinadas existentes.

En virtud de lo anterior, a partir del 19 de marzo de 2025, la Comisión Federal de Electricidad, asume los derechos y obligaciones, así como las actividades y funciones que correspondan a sus extintas empresas productivas subordinadas; razón por la que comienza al presente instrumento.

SEGUNDO. Conforme a lo expuesto en el Transitorio Décimo Cuarto de la citada Ley, aquellas referencias que se realicen en el presente instrumento a el Suministrador o al Distribuidor, se deben entender realizadas a la Comisión Federal de Electricidad, empresa pública del Estado.

#### DECLARACIONES

EL “SUMINISTRADOR” declara que:

A. Toda empresa pública del Estado, encabezada por la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (Ley de CFE).

B. Tiene como objeto procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir en la provisión del servicio de Internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confidencialidad del servicio de electricidad.

C. El funcionario que suscribe el presente contrato, en su carácter de dependiente de la anterior CFE, Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a su celebración en nombre de Comisión Federal de Electricidad, conforme lo dispuesto por el Transitorio Décimo Segundo de la Ley de CFE: mismas facultades que a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

D. Entregó el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, previo a la firma del presente Contrato, información referente a las obras e instalaciones necesarias para recibir el Suministro por parte del “SUMINISTRADOR”, conforme a la normatividad aplicable consultable en la página de internet: [www.cfe.mx](http://www.cfe.mx).

E. Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato.

F. Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico con vigencia de hasta treinta años a partir de su fecha de emisión, transferido por la Comisión Federal de Electricidad mediante la Resolución Núm. RES / 271 / 2017, el cual fue otorgado bajo el No. I / 1724 / SB / 2016, por la Comisión Federal de Electricidad el 28 de marzo de 2017.

G. Ha recibido la Solicitud de “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” y proporcionará el Suministro siempre que ello sea técnicamente factible y se cumpla con las disposiciones aplicables, o cuando rechace la Solicitud lo hará de manera motivada y por escrito. Tiene un plazo máximo de dos días hábiles en áreas urbanas y tres días hábiles en áreas rurales, para atender la Solicitud de cualquier persona física o moral.

H. Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para suministrar energía eléctrica en la forma y términos que se indican en la Sollicitud, así como para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

I. Cumple con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, el modelo de operación establecido en el contrato de suministro de electricidad, mediante Resolución PES / 282 / 2021. Cumple con el presente Contrato en periodo de uso del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” frente al Contrato aprobado por la Comisión Reguladora de Energía se tendrá por nuesta.

J. Este Contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número 9915 - 2017 de 27 de noviembre de 2019. Cualquier variación del presente Contrato perjudicio al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, frente al Contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.

K. El presente Contrato no incluye métodos o prácticas comerciales, coercitivas o desleales, ni fáustas ni condiciones abusivas o impuestas en la prestación de servicios.

L. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CFE37014Q10 y su domicilio fiscal se ubica en Av. Paseo de la Reforma 164, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.

M. Para efectos del presente Contrato seña como domicilio convencional el mencionado en la Sollicitud.

N. Cumple con las pautas para la operación técnica y comercial de la Distribución y el Suministro de la Energía Eléctrica con el Distribuidor de conformidad con el Apéndice D de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Rutas Generales de Distribución de Energía Eléctrica, publicadas en el Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2016 y sus anexos el 26 de febrero de 2016.

EL “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” hace protesta de decir verdad, declara que:

A. Cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato, mismas que se acuerden mediante el(s) documento(s) que se indica(n) en la “Solicitud para la prestación del Suministro de energía eléctrica” (Solicitud, ellos) cuales(es) se adjunta(n) al presente Contrato como Anexo 1.

B. Ha solicitado al “SUMINISTRADOR” el Suministro de energía eléctrica, en la forma y términos que se indican en la Sollicitud, cuyo contenido y alcance ha comprendido.

C. Cumple con las obras e instalación Eléctrica adecuada para recibir el Suministro Eléctrico por parte del “SUMINISTRADOR”, conforme a la normatividad establecida.

D. En el Centro de Cita a que se refiere el presente Contrato, no existe adeudo alguno por concepto del Suministro de energía eléctrica con el “SUMINISTRADOR”, a nombre del “USUARIO DE SERVICIOS BÁSICOS”.

E. Acredita la propiedad del inmueble, o la posesión del mismo a través del arrendamiento, comodato o diversa figura legal, de acuerdo con el documento indicado en la Sollicitud, el cual se adjunta como Anexo 2.

F. Los datos proporcionados en la Sollicitud son veraces y correctos.

G. Para efectos del presente Contrato seña como domicilio convencional el mencionado en la Sollicitud.

H. Existe lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Glosario de Términos.

LAS PARTES” acuerdan las siguientes que están a continuación:

A. Aceptación: es el consentimiento del Centro de Carga mediante conductores eléctricos que enlazan físicamente la red de distribución al punto de conexión del Recinto - Reclamo: Boleta enviada por el “SUMINISTRADOR” al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” en formato impreso o electrónico a elección de este, donde se indica el consumo realizado, para que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” pueda realizar el pago correspondiente, y que contiene como mínimo la información sobre el consumo, el Registro Móvil de Usuário, total a pagar, número de fases(fonomáfico, bifásico o trifásico), fecha límite de pago, tarifa, tipo de consumo (monofásico, trifásico, etc.), lectura actual, consumo anterior, consumo actual, consumo estimado, consumo actualizado, precio unitario(\$ kWh), subtotal, consumo del Suministrador, la devolución del importe pagado y en su caso la devolución de la diferencia entre el consumo estimado y el consumo actualizado y que se establece en el presente Contrato. Para mayor comprensión de los conceptos que puede contener el Aviso - Reclamo, podrá ser consultado el modelo aplicable en la página de internet: www.cfe.mx

B. Calidad: Grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la Comisión Reguladora de Energía y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas.

C. Comodato: Es la potencia instalada o demandada en un circuito eléctrico, conforme lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM - 001 - SEDE - 2012, Instalaciones Eléctricas(uzilización).

D. Carga contratada: Es la suma de las potencias de los equipos, aparatos y dispositivos, que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, conectará a sus instalaciones y se mide en kilowatts(kW) y que manifiesta en su Sollicitud.

E. Carga contratada: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

F. Cargas o Abones: Son diversos conceptos de pago que se pueden incluir en el Aviso - Reclamo del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, tales como: el monto del Depósito de Garantía, reconocimientos, ajustes, amortizaciones por flotamientos, pago de convenios, actualización del Depósito de garantía, adeudos, contrato o pago no reconocido, bonificaciones por interrupción de Suministro, indemnizaciones por daños a las instalaciones del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, impuestos y derechos fiscales y/o municipales aplicables, explícitamente aceptadas por el Consumidor, Asimismo, por aceptación implícita, es decir, que se considera que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” ha aceptado las condiciones establecidas por flotamientos que adquiera el propio “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” a través de empresas Financieras mediante la celebración de otros instrumentos contractuales ajenos al presente Contrato.

G. Carga Fija: Es la suma de las potencias de los equipos, aparatos y dispositivos, que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, conectará a sus instalaciones y se mide en kilowatts(kW) y que manifiesta en su Sollicitud.

H. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

I. Cargas o Abones: Son diversos conceptos de pago que se pueden incluir en el Aviso - Reclamo del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, tales como: el monto del Depósito de Garantía, reconocimientos, ajustes, amortizaciones por flotamientos, pago de convenios, actualización del Depósito de garantía, adeudos, contrato o pago no reconocido, bonificaciones por interrupción de Suministro, indemnizaciones por daños a las instalaciones del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, impuestos y derechos fiscales y/o municipales aplicables, explícitamente aceptadas por el Consumidor, Asimismo, por aceptación implícita, es decir, que se considera que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” ha aceptado las condiciones establecidas por flotamientos que adquiera el propio “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” a través de empresas Financieras mediante la celebración de otros instrumentos contractuales ajenos al presente Contrato.

J. Carga Fija: Es la suma de las potencias de los equipos, aparatos y dispositivos, que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, conectará a sus instalaciones y se mide en kilowatts(kW) y que manifiesta en su Sollicitud.

K. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

L. Cargas o Abones: Son diversos conceptos de pago que se pueden incluir en el Aviso - Reclamo del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, tales como: el monto del Depósito de Garantía, reconocimientos, ajustes, amortizaciones por flotamientos, pago de convenios, actualización del Depósito de garantía, adeudos, contrato o pago no reconocido, bonificaciones por interrupción de Suministro, indemnizaciones por daños a las instalaciones del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, impuestos y derechos fiscales y/o municipales aplicables, explícitamente aceptadas por el Consumidor, Asimismo, por aceptación implícita, es decir, que se considera que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” ha aceptado las condiciones establecidas por flotamientos que adquiera el propio “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” a través de empresas Financieras mediante la celebración de otros instrumentos contractuales ajenos al presente Contrato.

M. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

N. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

O. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

P. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

Q. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

R. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

S. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

T. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

U. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

V. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

W. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

X. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

Y. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

Z. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

AA. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

BB. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

CC. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

DD. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

EE. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

FF. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

GG. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

HH. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

II. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

JJ. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

KK. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

LL. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

MM. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

NN. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

OO. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

PP. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

QQ. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

RR. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

SS. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

TT. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

UU. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

VV. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

WW. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

XX. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

YY. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

ZZ. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

AA. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

BB. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

CC. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

DD. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

EE. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

FF. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

GG. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

HH. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

II. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

JJ. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

KK. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

LL. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

MM. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

NN. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

OO. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

PP. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

QQ. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

RR. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

SS. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

TT. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

UU. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

VV. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

WW. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

XX. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

YY. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

ZZ. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

AA. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

BB. Carga Fija: Es la cantidad de energía que se piden incluir en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Período de Facturación y se mide en kW.

J.Poner a disposición del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", a través de centros de atención, oficinas, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, por correo electrónico, aplicación móvil o por otros medios de contacto, toda la información necesaria, para que éste tome una decisión informada sobre los servicios ofrecidos. La difusión de esta información deberá observar el principio de máxima publicidad e incluir como mínimo lo siguiente:

a.Los requisitos y trámites simplificados para seguir a la atención de solicitudes de servicio, celebración, modificación y terminación de Contratos.

b.Los requisitos y trámites simplificados para la presentación de Quejas del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". <https://www.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECASA/Cesa.aspx>.

c.Los requisitos y trámites simplificados para que se atienda al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en caso de no recibir respuesta a su reclamación dentro de los quince días naturales, o cuando habiéndola recibido persista su inconformidad.

d.Los requisitos y trámites simplificados para seguir la devolución de Cargos de cobranza irregulares.

e.Los compromisos de calidad para la cobranza y atención al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

f.El contenido del Aviso - Recibo, según sea el caso, conforme a la definición de la cláusula Primera, el cual puede consultarse en la siguiente página de internet:

g.Los derechos y obligaciones del "SUMINISTRADOR" y del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

h.Las opciones de Faturación y pago, así como sus requisitos y trámites asociados.

i.Los Cargos ordinarios, extraordinarios, indemnizaciones y bonificaciones.

j.La información de este apartado deberá estar a la vista del público en las oficinas donde se realice la contratación.

k.Las tarifas vigentes autorizadas y aplicables, así como los límites de los rangos de consumo, las cuales pueden ser consultadas en la página de internet: <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECASA/Cesa.aspx>.

l.Mantener un capital de trabajo adecuado y suficiente para garantizar la prestación del Servicio de Suministro Básico, dentro de parámetros de eficiencia del uso de los recursos.

m.Contar con seguros que lo aparenzan contra pérdidas materiales y todo tipo de responsabilidad civil, así como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

n.Contar con procedimientos internos detallados para la atención de Quejas, y recepción de sugerencias por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Dichos procedimientos estarán a su disposición, así como de dependencias o autoridades locales o federales que los soliciten para su consulta.

o.Dar a la información del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", cuando sean personas físicas, un trato cordial y apegado a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

p.Adoptar y promover las mejores prácticas de la industria para ofrecer el Suministro Básico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

q.Solicitar la información de cambio de "SUMINISTRADOR" del registro del Centro de Carga del Usuario Final derivado de la notificación o cambio de "SUMINISTRADOR" del Usuario Final.

r.No podrá prescribir servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados, ni aceptados expresamente por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", ni podrá aplicar Cargos sin previo consentimiento de éste.

s.Responder ante el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", por cualquier incumplimiento por parte del Distribuidor en la prestación del Suministro Eléctrico.

SEPTIMA.- Conservación del Centro de Carga.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá contar con las condiciones necesarias y permitir al Distribuidor el acceso al espacio en el inmueble para realizar la instalación con las condiciones de seguridad necesarias para la conservación, mantenimiento, revisión, así como en su retiro, de los Sistemas de Medición o líneas que sean necesarios para recibir el Suministro Eléctrico. El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y deberá contar con aviso escrito de su visita en el inmueble.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá verificar el número de Solicitud o de servicio en la página de internet: <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/MEspacio/Login.aspx>.

El "SUMINISTRADOR" proporcionará el Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a partir de la conexión del Centro de Carga y la firma del presente Contrato. Para tal efecto, "LAS PARTES" reconocen que, a la firma del Contrato, el Distribuidor contará con los siguientes plazos máximos para llevar a cabo la conexión: el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" reciba el Suministro.

A.Siete (7) días hábiles a partir de la fecha de firma del Contrato, en poblaciones urbanas de 2, 500 o más habitantes, o cuando sea cabecera municipal, independientemente del número de población.

B.Nueve (9) días naturales a partir de la fecha de firma del Contrato, en poblaciones rurales con menos de 2, 500 habitantes.

De haberse instalado el equipo de medición avanzado al precio de Acometida, el Distribuidor deberá entregarlo al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" un Instrumento Indicador de Consumo(C) sin ningún fin de que sea medida la cantidad de energía consumida, ni de que sea medida la cantidad de flujo instantáneo en el cual se establecerá su correspondiente valor en función de la tarifa y la duración del consumo, o de acuerdo al instrumento Indicador de Consumo(C)(Anexo 3). El Distribuidor remitirá al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el "SUMINISTRADOR" que para que en adelante ejecute las acciones correspondientes a la falla, extravío, robo o daño.EI CFE contará con una garantía mínima de un año o conforme a lo establecido por el fabricante.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" recibirá el Instrumento Indicador de Consumo(C) para su resguardo y custodia, devolviéndolo al "SUMINISTRADOR" en caso de Revisión o Resolución del presente Contrato en el Centro de Atención a Clientes que le corresponda.Su reposición por falla por el uso normal u obsolescencia, será realizada por el Distribuidor de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

En aquellos casos en que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" sufra el extravío, robo o daño del Instrumento Indicador de Consumo(C), deberá acudir con el "SUMINISTRADOR" a solicitar un nuevo Instrumento Indicador de Consumo(C), restando el pago correspondiente, de acuerdo al costo del equipo con base en el precio vigente al momento de la reposición.

OCTAVA.- Medición de los consumos eléctricos.

El equipo de medición y su instalación será proporcionado por el Distribuidor sin que medie pago directo del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Dicho equipo de medición será propiedad del Distribuidor y quedará bajo resguardo del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

"LAS PARTES" aceptan que el Distribuidor sea quien realice las lecturas y recabe los Registros de medición de acuerdo con las normas de atención establecidas en el presente Contrato a sus instalaciones y/o sistemas de medida y/o instalación de la Carga y/o Redes de medición o las revisiones de los Sistemas de Medición.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tiene conocimiento de la propiedad de los Sistemas de Medición, así como sus accesorios corresponden al Distribuidor, incluidos los selllos, por lo que, éste último decidirá sobre la sustitución o retiro de tales equipos cuando así proceda, previa aviso al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en un plazo no menor a diez días hábiles.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá la obligación de pagar el costo del Sistema de Medición y sus accesorios, cuando sea robado, dañado o manipulado, así como la reparación de la misma. De encontrarse en el exterior el Sistema de Medición y sus accesorios, cuando sea robado, dañado o manipulado, el Distribuidor será responsable del costo del mismo, previa presentación al "SUMINISTRADOR" de la denuncia ante la autoridad correspondiente por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no presentara al "SUMINISTRADOR" la denuncia de robo correspondiente, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá la obligación de cubrir el costo del Sistema de Medición y sus accesorios cuando éstos se encuentren en el exterior. En caso de reincidencia, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá el costo del Sistema de Medición y sus accesorios.

En cualquier momento el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá la opción de solicitar, por su cuenta, protecciones adicionales a los Sistemas de Medición, siempre que proporcione el acceso a las revisiones de los equipos y norma de lectura.

En los casos que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" sea responsable de cubrir el costo del Sistema de Medición y sus accesorios por caso de robo, el costo del equipo de medición sera en base al listado de materiales y equipo autorizado por la CRE y publicado en el Catálogo del "SUMINISTRADOR" y en la página de internet: <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/MEspacio/Login.aspx>.

En el supuesto de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" termine el Contrato por cambio de "SUMINISTRADOR", sin excepción alguna el Sistema de Medición que se le haya asignado deberá permanecer instalados y continuará bajo su resguardo a efecto de que el nuevo "SUMINISTRADOR" pueda continuar con la prestación del servicio.

Cuando se trate de terminación o Resolución del Contrato en modalidad de Pospago, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá devolver el Instrumento Indicador de Consumo(C) respectivamente al momento de efectuar dicho trámite. En caso de que no sea devuelto o tenga algún daño imputable al usuario, deberá efectuar el pago correspondiente.

NOVENA.- Revisión de los Sistemas de Medición y la Instalación Eléctrica.

El "SUMINISTRADOR" es el responsable ante cualquier situación provocada por el Distribuidor.

"LAS PARTES" aceptan que el Distribuidor a cuenta del "SUMINISTRADOR" quien realiza las revisiones de los Sistemas de Medición y las instalaciones eléctricas, incluida la Acometida, interior de la base socket e Instalación Eléctrica relacionada, que compruebe el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instrumentos de medición instalados. Estas revisiones podrán realizarse a petición de cualquiera de "LAS PARTES" o cuando el Distribuidor así lo considere.

El Distribuidor realizará las revisiones a cuenta del "SUMINISTRADOR" conforme a lo siguiente:

A.El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y el aviso con el número de servicio respectivo ante el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y con la persona, mayor de edad, que se encuentre en el domicilio a fin de que el personal del Distribuidor acceda al inmueble y la revisión de los Sistemas de Medición e instalaciones eléctricas relacionadas. El personal del Distribuidor detallará en la Constancia de Revisión con quién se ha acondicionado la revisión.

B.El personal del Distribuidor deberá informar a la persona con quien se atienda la revisión, previo a la realización de las mismas, si será necesario desconectar el interruptor general del Suministro Eléctrico.

C.El personal del Distribuidor deberá informar al cliente del aviso de revisión a la persona con quien se atienda la misma.

D.Si en la revisión, se encuentran anomalías en los sistemas de Medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran faltas o errores en los equipos de medición o bien se detecta que la Facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se levantará una constancia de revisión de dicha situación. La persona con quien se entienda la revisión podrá plasmar en la constancia de revisión lo que a su derecho convenga.

E.Se deberá dejar asentado en la constancia de revisión los números de los selllos de los componentes del Sistema de Medición enconstrados con respecto de la lectura de revisión realizada, o bien respecto de la última verificación efectuada por una UVA, para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.

F.Se dejará copia de la constancia de revisión a la persona con la que se entendió la misma, recabando el personal del Distribuidor el acuse de recibo de dicha constancia. La constancia de revisión será válida aun cuando se negue a firmar dicha persona.

G.Al término de la revisión, el personal del Distribuidor instalará dispositivos y selllos de aseguramiento a cargo del Servicio de Medición, mismos que deberán de permanecer instalados hasta la próxima revisión o devolución respetando la tarifa UVA o por una UVA, obligando al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a avisar inmediatamente al "SUMINISTRADOR" de la necesidad de revisión o alteración, a fin de evitar cualquier responsabilidad.

H.En caso de que no sea posible realizar la revisión, se asentará tal circunstancia en constancia de revisión, informando tal situación al "SUMINISTRADOR".

I.Cuando el Distribuidor detecte alguna anomalía en los sistemas de Medición e instalaciones eléctricas que alteren o impidan su correcto funcionamiento o detecte que se generó algún daño en la instalación, interviene el personal de los proveedores o equipos de medición procederá la Suspensión del Suministro Eléctrico hasta en tanto no se realice la reparación.

J.En caso de que el Distribuidor compruebe que la Facturación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" fue incorrecta por una tarifa mal aplicada, se realizará el pago correspondiente, ya sea a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o del "SUMINISTRADOR", precediendo éste a devolver el primer importe que resulte a su favor o a corobrarse la diferencia a su cargo, conforme a lo pactado en esta cláusula y en la cláusula Decimocuarta.

Los perjuicios de ajustes que determinaría el Distribuidor serán mencionados en las letras "A" y "B" de la cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

Los perjuicios de ajustes que determinaría el Distribuidor se analizarán en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la revisión de los sistemas de medición se analizará en la cláusula Décima Cuarta.

El resultado de la

C. En el caso de errores en la Facturación, como puede ser la aplicación errónea de una tarifa o de las fechas del período facturado, el "SUMINISTRADOR" se pondrá en contacto con el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" para corregir los errores cometidos, contando con un plazo máximo igual al siguiente Período de Facturación (mínimo o trimestral) para poder cobrar los consumos mal facturados.

En ambos casos el importe del ajuste respectivo incluirá los impuestos y derechos aplicables y se calculará aplicando las Cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el intervalo que se haya determinado, a los valores correctos de energía consumida, demandas y factor de potencia, según sea el caso. La cantidad resultante se comparará con el importe total de las facturas liquidadas por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de conformidad con los registros del Distribuidor, y la diferencia será la base para el pago de energía eléctrica o la devolución.

D. En el caso de anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos, aparatos o instrumentos de medición, el Distribuidor podrá determinar los valores en el momento de la verificación, de acuerdo con los criterios o de determinación del factor de potencia, con base en la información que recopile en el momento de la revisión o en el momento de la verificación, y se obtendrán las relaciones entre los valores registrados por el Sistema de Medición intervenido y los correctos, mismos que servirán para determinar las nuevas valores.

Con los valores determinados se calculará el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa, aplicando las Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió la infracción, más los impuestos y derechos correspondientes.

S. Deberá del ajuste resulta un importe a devolver a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", tal importe se le devolverá por el "SUMINISTRADOR" ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en su cuenta, a elección de aquél. El plazo para efectuar la devolución es fijado por muco acuerdo entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR", en su caso, pero no será mayor al plazo que abarque el ajuste.

Si el ajuste resulta un importe de energía consumida y no facturada a favor del Distribuidor, acuerden "LAS PARTES" que el importe correspondiente lo pagará el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" al contado, ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en cuenta, o prorrata en tantas facturas como las que abarque el plazo considerado en el ajuste, si esta deriva de fallas en los mencionados equipos o instrumentos de medición o de errores en la medida.

Para el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", solicite al "SUMINISTRADOR", poder pagar dicho adeudo en parcialidades mediante la celebración de un Convenio de pago por el total de los adeudos, se deberá ajustar a la facturación, dicho plazo podrá ser por un período igual al período ajustado, hasta por un plazo máximo de 24 meses.

Los períodos para realizar el pago por revisiones o el ajuste a la facturación que determinara el Distribuidor, serán como a continuación se detalla:

a) Si se trata de falla en el aparato, equipo o instrumento de medición se podrá ajustar hasta por el período que resulte menor entre: (i) el período comprendido desde la fecha de la última revisión o verificación por una UVA y la fecha de determinación de la falla, y (ii) un año de conformidad con el artículo 113 del RIE.

b) Cuando el Distribuidor efectúe las revisiones o se realicen las verificaciones por parte de la UVA conforme a la periodicidad establecida en la normatividad aplicable y se considere que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" consume energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el uso del sistema de medida de consumo del Sistema Eléctrico, el Distribuidor encargará al "SUMINISTRADOR" una constancia de revisión en el caso la constancia de verificación y se acuerda el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa, aplicando las Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones, más los impuestos y derechos correspondientes. Para los efectos del cálculo, el período comprendido entre la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones y la fecha de la última revisión o verificación por una UVA no podrá ser mayor a diez años de acuerdo con el artículo 114 del RIE.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", no esté de acuerdo con los consumos y plazos del ajuste determinados por el Distribuidor, éste podrá presentar ante el "SUMINISTRADOR", en un Término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho ajuste, la documentación que acredite un consumo o plazo diferente para que proceda hacer el recálculo del ajuste. De no llegar a un acuerdo, procederá la Queja conforme a la cláusula Vigésima Cuarta.

El ajuste a la Facturación a que se refiere esta cláusula no exime al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de la responsabilidad penal o administrativa en que pueda incurrirse tratarse de un Consumo de energía eléctrica irregular, la cual será determinada por las autoridades competentes.

**DÉCIMA QUINTA.-Pago de la energía eléctrica, productos y servicios asociados.**

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" entregará al "SUMINISTRADOR" una cantidad, en moneda nacional, por la prestación del Suministro Eléctrico indicada en el Aviso - Recibo, el cual corresponde al equivalente de la energía eléctrica que consumió, conforme a la Tarifa regulada vigente, y los Cargos o Abonos que se apliquen en el momento de la facturación.

El "SUMINISTRADOR" podrá suspender el Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", al día siguiente de la fecha límite de pago indicada en el Aviso-Recibo, de no recibir dicho pago de manera total o parcial.

Si el "SUMINISTRADOR" se retrasea en la entrega al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" del Aviso-Recibo, la fecha límite de pago consignado en el mismo será automáticamente prorrogada para cumplir con el plazo antes mencionado.

De acuerdo con el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el Aviso-Recibo contiene de los diez días naturales posteriores a su fecha normal de Facturación, éste es de responsabilidad del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" informar a sus proveedores de servicios de energía eléctrica y a los organismos o centros de atención. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá presentar la Queja correspondiente.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá efectuar el pago de la Facturación al "SUMINISTRADOR" en efectivo, mediante transferencia bancaria, con tarjeta de crédito o débito, cheque, con cargo automático a su cuenta en tarjetas de crédito o débito o cualquier otra forma de pago disponible, las cuales se darán a conocer a los usuarios a través de la página de internet del "SUMINISTRADOR" o en medios de comunicación masivos.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no disponga de la tarjeta de crédito o débito o el pago con cheque y no cubra el mismo por causas imputables a él, el "SUMINISTRADOR" realizará el cobro adicional del 20 % (veinte por ciento) del valor del documento, en caso de que dicho cheque sea devuelto, conforme al artículo 193 de la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito.

**DÉCIMA SEXTA.-Obligación de información en caso de interrupciones del Suministro Eléctrico.**

El Suministro Eléctrico se entregará de manera continua y "LAS PARTES" aceptan que solo podrá interrumpirse por el Distribuidor en los siguientes términos y supuestos:

A. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En estos casos, el Distribuidor hará del conocimiento al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por los medios de comunicación masivos con mayor difusión en las localidades o a través de su página de internet y demás medios de comunicación que determine dicho Distribuidor, señalando la causa y duración de la Suspensión o restricción, así como los días y horas en que ocurriren y las zonas afectadas. Cuando la suspensión sea de más de 24 horas, se informará a las autoridades competentes.

B. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y al "SUMINISTRADOR", mediante cualquier medio de comunicación masiva de la localidad que corresponda, y de manera personal al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" más de 1000 de MW de Demanda contratada, así como a los hospitales y prestadores de servicios públicos que requieren la energía eléctrica como insumo indispensable para llevar a cabo sus actividades. La notificación a que se hace referencia se dará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, señalándose el día, hora y duración de la Suspensión del servicio, así como la hora de reanudación de éste, y los límites con la mayor precisión posible de la zona afectada. La falta de notificación a que se refiere este artículo dará lugar a que el Distribuidor o el "SUMINISTRADOR" incurran en la sanción que determine la C.R.E, así como a las responsabilidades que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables por la Suspensión.

C. Por Suspensión de operaciones, trabajos o servicios, para proteger los intereses del público. Considerando la interrupción del Suministro Eléctrico por Caso Fortuito o Fuerza Mayor excede los tres días naturales, el "SUMINISTRADOR" informará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" sobre los términos en los que el Distribuidor restablecerá el Suministro Eléctrico, a través de los medios de comunicación propios como su página de internet, redes sociales, vía telefónica en el 071 o centros de atención.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-Bonificación por interrupción o alteración del Suministro.**

En caso de interrupciones o cambios sutiles en las características del Suministro Eléctrico diferentes a las establecidas en la cláusula Décima Sexta y que sean impulsadas por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" una vez que no supera a dos veces el Importe de la factura que se le aplica en la cláusula Décima Sexta, se considera que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" ha dejado de pagar, conforme al artículo 70 del RIE, la bonificación se aplicará en la siguiente Facturación, quedando a su disposición el saldo hasta que se aplique.

En caso de interrupción por trabajos de mantenimiento, reparaciones normales, ampliación o modificación de las instalaciones del Distribuidor, el "SUMINISTRADOR" sólo será responsable en caso de que no avise con un plazo de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, señalándose el día, hora y duración de la Suspensión, así como la hora de reanudación de éste, y los límites con la mayor precisión posible de la zona afectada, a través de un medio de difusión masiva.

Para calcular dicha bonificación, el "SUMINISTRADOR" tomará como base el consumo y el precio medio de la Facturación anterior a la interrupción.

**DÉCIMA OCTAVA.-Suspensión del Suministro.**

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" está de acuerdo en que el Distribuidor realice la Suspensión del Suministro Eléctrico, en los siguientes casos:

A. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

B. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o su representante.

C. Por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el Suministro prestado, en cuyo caso el "SUMINISTRADOR" emitirá la instrucción respectiva;

D. Por terminación del presente Contrato, en cuyo caso el "SUMINISTRADOR" emitirá la instrucción;

E. Por la realización de trabajos de mantenimiento, reparaciones normales, ampliación o modificación de las instalaciones del Distribuidor, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no será responsable en caso de que no avise con un plazo de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, señalándose el día, hora y duración de la Suspensión, así como la hora de reanudación de éste, y los límites con la mayor precisión posible de la zona afectada, a través de un medio de difusión masiva.

F. Por incumplimiento de la normatividad aplicable, o mal operación o fallas en las instalaciones del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO";

G. Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en la Ley, las Reglas de mercadeo según corresponda; y

H. Por incumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" relativas a:

a. Conservar la Instalación destinada al uso de la energía eléctrica en condiciones de recibir en forma segura y permanente el Suministro Eléctrico de la red.

b. Manifestar, sin faltar a la verdad, los datos requeridos para la contratación del Suministro Eléctrico y que dicha información proporcionada al "SUMINISTRADOR" sea completa, precisa y se encuentre actualizada;

c. Utilizar la energía eléctrica en la forma y cantidad autorizada en el presente Contrato y;

d. Por contar con dos o más instalaciones en el mismo inmueble que representan una división artificial de Centros de Carga, con el fin de reducir el riesgo de incendio, o evitar el registro como Usuario Centralizado;

e. Por incumplimiento de pago de los Cargos adicionales por Otros servicios trasladados al Aviso-Recibo siempre y cuando se trate de algún financiamiento para el aprovechamiento sustentable de la energía con algún financiador conforme a la Ley de Transición Energética;

f. Por la realización de trabajos de mantenimiento, reparaciones normales, ampliación o modificación de las instalaciones del Distribuidor, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no cuente con estos medios de comunicación, en caso en el que se le avisará en su domicilio, y los cuales se han señalado previamente para la realización de la Suspensión sin requerirse el efecto la intervención previa de autoridad alguna, y solo se restaurará el servicio cuando se susbante las causas que originan dicha suspensión;

g. La Suspensión del Suministro podrá proceder de manera inmediata, sin notificación previa del "SUMINISTRADOR", cuando el Distribuidor constate que las instalaciones eléctricas utilizadas para recibir Suministro Eléctrico representan un riesgo a la salud o de la vida de las personas que lo reciben.

En suspensión derivada de incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno en Servicios que afectan a la comunidad, el "SUMINISTRADOR" deberá suspender el servicio y posteriormente reintegrar la energía eléctrica al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" con los medios sostenidos y dentro de los plazos de antelación establecidos en la cláusula Décima Sexta.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de su consentimiento para que el "SUMINISTRADOR" así lo considera y sin que sea requisito para el pago, le envíe alertas por correo electrónico, previo a la Suspensión. De no contar con este medio de comunicación, se le hará llegar a su domicilio el aviso de la Suspensión del Suministro Eléctrico de acuerdo a las normas establecidas en la cláusula Décima Sexta.

La Suspensión del Suministro Eléctrico se podrá realizar en caso de que el "SUMINISTRADOR" no reciba el pago parcial o total de las obligaciones de pago del Suministro Eléctrico o de los de Convenio, celebrados entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

**DÉCIMA NOVENA.-Reanudación del Suministro.**

En el caso de que se haya suspendido el Suministro por falta de pago, el "SUMINISTRADOR" solicitará al Distribuidor la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez que éste realice el pago del adeudo.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya demostrado que el pago indicado en el Aviso - Recibo lo realizó en el período señalado en el mismo,

el "SUMINISTRADOR" solicitará la reanudación del Suministro Eléctrico sin Cuota de reanudación.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no podrá suspender el Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por el uso de la energía eléctrica en condiciones contrarias a lo establecido en el presente Contrato, en caso en el que el Contrato anterior hubiese sido rescindido por el "SUMINISTRADOR".

La Suspensión del Suministro Eléctrico se podrá realizar en caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no reciba el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

**DÉCIMA DECIMA.-Resolución del Contrato.**

En el caso de que se haya suspendido el Suministro por falta de pago, el "SUMINISTRADOR" solicitará al Distribuidor la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez que éste realice el pago del adeudo.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no recibe el pago parcial o total de las obligaciones de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de